486
Ariel Machuca
07/04/22 12:09

REFERENCIA: Nota UOC N°417/2022, de fecha 06 de abril del 2022, de la Subcrio. Intd. C.P.N. IGNACIA BRITEZ DE MORENO – Jefa del Dpto. de la UOC S/ Contratación Directa N° 08/2022 "Adquisición de Extractor de Aire tipo industrial" - ID 406.095.----------

Asunción, 07 de abril de 2022

DICTAMEN D.J.N° 690

AL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO se dirige a la Jefa Interina del Departamento de la UOC., a objeto de emitir Dictamen Jurídico con relación al proceso de la Contratación Directa N° 08/2022 "Adquisición de Extractor de Aire tipo industrial" - ID 406.095.----------

Que, obra en autos el **Informe de Evaluación N°18/2022**, que en su apartado **5)- RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR,** dice: *"Este Comité de Evaluación, en virtud de las consideraciones expuestas en el exordio del presente informe y atendiendo a lo establecido en el art. 28° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se* ***RECOMIENDA*** *"DECLARAR DESIERTA" la licitación, conforme al Art. 30° DECLARACION DE LICITACION DESIERTA, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", inciso b)…".*----------

Que, la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en su **art. 1°** establece: *"El sistema de contrataciones del sector público, tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adjudicaciones……**a)** los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga. Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley". A su vez, el* ***art. 16°*** *del mismo cuerpo legal dice: "Las convocantes realizarán las contrataciones Públicas mediante…///…*

*...///...algunos de los procedimientos...**c) Contratación Directa**: "Para contrataciones cuyo monto sea inferior a los 2.000 jornales mínimos...".*----------

Que, el **art. 27** del mismo cuerpo legal establece: "*Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación...*". Así también, el ***art. 30°*** del mismo cuerpo legal que establece: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...".*----------

POR TANTO, en base a todo lo precedentemente expuesto y a las normativas legales citadas, es parecer de esta Asesoría Jurídica que no existen impedimentos legales, para que el Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a su competencia y bajo su responsabilidad, arbitre los trámites pertinentes, a fin de elevar a la máxima autoridad Institucional para su aprobación por Resolución de la recomendación consignada en el **Informe N°18/202**, en el marco del proceso de la Contratación Directa N° 08/2022 "Adquisición de Extractor de Aire tipo industrial" - ID 406.095----------

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

LUZ E. NUÑEZ DE OCAMPO
Crio. Ppal. MCP/ Abogada
Jefa del Departamento Jurídico

OS